



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2021

RES. CM N° 160/2021

VISTO:

El expediente A-01-00015732-5/2020 caratulado “PACIN, JUAN MARTIN S/ AVERIG. CONDUCTA””, el Dictamen CDyA N° 13/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el 15/09/2020 el Dr. Gustavo Adolfo Letner y la Dra. María Araceli Martínez, titular y subrogante, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 15, formularon una denuncia contra el Dr. Juan Martín Pacin, Prosecretario Coadyuvante de la dependencia, puntualmente por “*desobediencia a los superiores*” y por “*ofensas proferidas a magistrados y funcionarios*” del tribunal, incurriendo -a criterio de los denunciantes- en las faltas tipificadas por los incs. 1) y 2) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario del PJCABA).

Que luego detallaron los hechos y las pruebas presentadas a fin de acreditarlos. En tal sentido, relataron que el denunciado desobedeció -en reiteradas oportunidades- órdenes emanadas de la Dra. Martínez y comunicadas por los Secretarios, vinculadas con la elaboración de proyectos de decretos y resoluciones.

Que especificaron que en la causa N° 13115/2020 caratulada “CASTAÑO, LUZ EMILCE Y OTROS S/ USURPACIÓN” se negó a proyectar una resolución de acuerdo con los lineamientos brindados por la jueza subrogante; concretamente “...a redactar un bosquejo de resolución que hiciera lugar al planteo de incompetencia formulado por la Fiscalía interviniente; ello a pesar de que el Dr. Pacin conocía cuál era la solución jurídica que la suscripta había propuesto para el caso en concreto”. Para acreditar dicho incumplimiento acompañaron el informe elaborado por el Secretario Miguel Bellocq, el proyecto de resolución redactado por el denunciado el 31/08/2020 y la resolución finalmente adoptada.

Que en lo relativo a la causa N° 13352/20 caratulada “NECIOSUP, RAFAEL ÁNGEL S/ 327 ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD Y OTROS”, indicaron que el 26/08/2020 el agente realizó una “*modificación de la actuación*” (conforme se desprende del sistema informático EJE - Actuación N° 15847018/2020) sin dar aviso a sus superiores jerárquicos, quienes “...contaban con que el proyecto estaba cargado conforme lo estipulado por la magistrada” lo que derivó en un error en la firma



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

digital de la resolución. Acompañaron como prueba un informe elaborado por el Secretario Fariña y capturas de pantalla del sistema informático EJE.

Que en otro orden, relataron que en diferentes oportunidades “ofendió y deslegitimó” a magistrados del Juzgado PCyF N° 15 para justificar su negativa a cumplir con las directivas de sus superiores, y resaltaron que cuanto menos ello aconteció el 02 y 03/09/2020.

Que en tal sentido, sostuvieron que expresó por distintos medios manifestaciones dirigidas a los Secretarios y a ambos magistrados “...con apreciaciones y sugerencias que excedían los pareceres y/o criterios jurídicos”. En particular, señalaron que “...hizo alusiones a que en el Juzgado se hacían resoluciones ajenas a legalidad; depreció los criterios de la Sra. Jueza Subrogante (...) manifestó haber recibido órdenes ‘coactivas’; y subestimó la tarea y compromiso de los secretarios y la Sra. Jueza”.

Que relataron que el Dr. Letner recibió mensajes telefónicos del denunciado en los que introdujo “expresiones ofensivas”, luego de que se le consultara sobre una presentación que hizo ante el Consejo de la Magistratura por desacuerdos con el funcionamiento del juzgado.

Que puntualmente detallaron el contenido de 5 (cinco) mensajes, enviados el 03/09/2020 por WhatsApp, de los que se desprende, entre otras cuestiones, que el denunciado manifestó que las resoluciones que él había realizado eran las “legalmente previstas”, que de no existir “margen de interpretación” su actuación se ceñía a lo legal, y que “si lo que se pretende está fuera de lo legalmente previsto y no tiene asidero ni la interpretación, no puedo ni voy a hacerlo”. Agregaron que en dichos mensajes Pacin también cuestionó, a través de planteos y sugerencias ofensivos, al personal y las tareas encomendadas por el titular del juzgado.

Que ofrecieron prueba testimonial y acompañaron prueba documental, conformada por: copia del informe del 11/09/2020 labrado por el Secretario del tribunal, Dr. Daniel Fariña; copia del informe del 11/09/2020 labrado por el Secretario del tribunal, Dr. Miguel Federico Bellocq; copia del proyecto del 31/08/2020 elaborado por el denunciado en la causa N° 13115/2020-0 caratulada “CASTAÑO, LUZ EMILCE Y OTROS S/ 181 INC. 3 – USURPACIÓN”; resolutorio del 03/09/2020 proyectado por el Dr. Bellocq y finalmente suscripto por la Dra. Martínez; proveído elaborado por el denunciado el 27/08/2020 en la causa N° 11996/2020 caratulada “PALACIO, CAMILITA S/ DELITOS ATINENTES A LA PORNOGRAFÍA”; captura de pantalla del Sistema de Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la IPP J-01-33882-2/2020-0; capturas de pantalla de una conversación mantenida por WhatsApp entre el agente Pacin y el Dr. Letner.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que finalmente consideraron indispensable señalar que *“los inconvenientes laborales con el Dr. Pacin no resultan novedosos”* sino que comenzaron aproximadamente a mediados de 2018, ocasión en la que el titular del juzgado llamó su atención en reiteradas oportunidades por comportamientos similares a los denunciados, los que se produjeron al poco tiempo de que se reincorporara a la planta del tribunal el 06/07/2020, tras haber sido revocadas sus designaciones en una Fiscalía Federal, primero, y en el Ministerio Público Fiscal local, después.

Que en atención a ello, concluyeron que *“independientemente del resultado de esta denuncia, se requiere el traslado inmediato del funcionario”* ya que *“... las actitudes del Dr. Pacin ante diferentes magistrados y funcionarios del Juzgado N° 15 no hicieron más que romper el vínculo de confianza laboral y armonía que resulta indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional y la buena administración de justicia”*.

Que en relación al pedido de traslado definitivo del agente efectuado por los magistrados, en la reunión ordinaria celebrada el día 01/10/2020 se resolvió que toda vez que la decisión excedía las incumbencias de la Comisión de Disciplina, correspondía remitir copia de las actuaciones a la Presidencia del Consejo de la Magistratura en virtud de la competencia atribuida en el art. 25, inc. 4° de la Ley N° 31 y específicamente en la Res. CM N° 1046/11 (modif. por la Resolución CM N° 220/15). Ese mismo día la Presidenta de esa Comisión dio cumplimiento a lo resuelto mediante Memo N° 12332/20.

Que al ingresar el 15/09/2020 la denuncia a la Comisión mencionada, los plazos del Reglamento Disciplinario del PJCABA se encontraban suspendidos desde el 17/03/2020, en virtud de la Res. CM N° 61/20 (modif. por Res. CM N° 63/20, 65/20 y 68/20) dispuesta por este Plenario para garantizar el derecho de defensa de los agentes involucrados en actuaciones disciplinarias ante la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenada por el Decreto PEN N° 297/2020 y modif.

Que posteriormente, el 20/10/2020 mediante la Res. CM N° 227/20 se dejó sin efecto dicha suspensión y se aprobó el *“Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario”*, cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el art. 11 de la Res. CM N° 2/2021.

Que una vez reanudados los plazos, el 27/10/2020 la Dra. María Araceli Martínez ratificó la denuncia mediante audiencia celebrada a través de la plataforma CISCO Webex. Al ser consultada si quería agregar algo a lo ya manifestado en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

la denuncia, dijo *“Que todo lo que firmó obedece a la verdad, no había otra manera, que no se podía trabajar, era una situación lamentable e insostenible”*.

Que asimismo, el 27/10/2020 el agente Pacin, de conformidad con el art. 22 in fine del Reglamento aplicable, fue puesto en conocimiento de la denuncia recibida en la Comisión y le fueron acompañadas copias de la misma.

Que el 27/10/2020 la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Magistratura remitió copia de la Res. Pres. N° 796/2020 del 23/10/2020 que dispuso *“Incorporar al agente Juan Martín Pacin, Legajo N° 1795, al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA, con su categoría de revista...”* (Nota N° 4018/20 -SISTEA).

Que el 02/11/2020 la Comisión emitió el Dictamen CDyA N° 6/2020 que propuso al Plenario la apertura de un sumario administrativo respecto de Juan Martín Pacin en orden a lo previsto por el art. 75 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades denunciadas el 15/09/2020 por los magistrados titular y subrogante del Juzgado PCyF N°15 y deslindar responsabilidades, en reguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa.

Que el 11/11/2020 este Plenario dictó por unanimidad la Res. CM N° 230/2020 mediante la cual resolvió *“Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente Juan Martín Pacin (Legajo N° 1795) Prosecretario Coadyuvante, con el objeto de investigar los hechos denunciados y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, por las razones expuestas y con el alcance previsto en los considerandos de la presente resolución”* (art. 1).

Que en dicha resolución se recordó que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial de la CABA se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial aprobado por la Res. Pres. N° 1259/15 (en adelante, Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA) como en el Reglamento Interno aprobado por Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA). En lo que aquí interesa, destacó los arts. 30 y 25 respectivamente, que establecen los deberes de los funcionarios, y los arts. 33 y 28, que indican que el incumplimiento de aquéllos constituye causal de sumario disciplinario.

Que por su parte, se señaló que resulta también aplicable al caso, el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA aprobado por Res. CM N° 1050/2010, Anexo sustituido por Res. Pres. N° 177/10, ratificado por Res. CM N° 1077/10 en cuanto dispone en el art. 39 las funciones de las/os Prosecretarios/as Coadyuvantes.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que dicho lo anterior, se precisó el objeto al que debía ceñirse la instrucción. En primer lugar, correspondía investigar si en la causa N° 13115/2020, el agente Pacin, tras elaborar un proyecto el 31/08/2020, el 02/09/2020 se negó a modificarlo según los lineamientos y criterios de la magistrada, por lo que debió realizarlo el Dr. Bellocq, en el sentido que finalmente fue suscripto el 03/09/2020.

Que, por otro lado, se circunscribió a dilucidar la actuación del agente Pacin en el marco de la causa N° 13352/2020. Puntualmente, los magistrados denunciaron que el 25/08/2020 se le encomendó la realización de un decreto simple, y luego que el agente formuló una observación respecto de una posible incompetencia, el 26/08/2020 la magistrada ordenó que procediera conforme la primera directiva. No obstante ello, el Secretario Fariña al revisar el proyecto, advirtió que se encontraba cargado uno que no se condecía con el caso, por lo que realizó el proyecto final y lo comunicó al agente. Luego de ello, al momento de la firma, se comprobó que el documento había sido modificado, quedando suscripto por la Dra. Martínez uno erróneo.

Que pese a que Pacin habría manifestado no haber ingresado a la actuación, de la compulsión de la auditoría sobre la misma, se verificó que el agente había realizado una modificación desde su usuario el 26/08/2021, sin dar aviso y con posterioridad a que el Dr. Fariña corrigiera el proyecto.

Que a su vez, si el 18/08/2020 en la causa N° 11996/2020, luego que la Fiscalía aportara los elementos de prueba requeridos, el denunciado presentó fuera de término -el 27/08/2020- un proyecto de proveído en el que formuló una serie de interrogantes dirigidos a la Fiscal que no guardarían conexión con la cuestión de competencia analizada y de un modo que “*no suele emplearse*”.

Que, por último, si el agente denunciado había ofendido y deslegitimado a los magistrados, puntualmente en una reunión celebrada por videollamada el 02/09/2020 mediante Google Meet con los Secretarios del tribunal, en la que habría manifestado su negativa a seguir las órdenes dadas por la Dra. Martínez; y el 03/09/2020 a través de mensajes dirigidos al Dr. Letner por WhatsApp.

Que en ese orden se sostuvo que las conductas denunciadas podrían constituir específicamente una transgresión de los deberes establecidos en los incs. c) y j) del art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA (y art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA); y también un incumplimiento a las obligaciones propias de su función, previstas en el art. 39 del Reglamento para la Jurisdicción PCyF aprobado por Res. CM N° 1050/2010, Anexo sustituido por Res. Pres. N° 177/2010, ratificado por Res. CM N° 1077/2010 (en adelante Reglamento para la Jurisdicción PCyF).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que como consecuencia de ello, indicó que, de constatarse las conductas denunciadas, podrían configurarse las faltas leves tipificadas en los incs. 3) y 4) del art. 69 y las graves delineadas en los incs. 1), 2) y 7) del art. 70.

Que el 18/11/2020 el Secretario Legal y Técnico notificó la Res. CM N° 230/2020 a Juan Martín Pacin mediante correo electrónico dirigido a su casilla oficial.

Que el 02/12/2020 el sumariado envió un correo electrónico dirigido a la casilla oficial de la Comisión de Disciplina y Acusación, a la cuenta de la Secretaría Legal y Técnica del Consejo y al correo del Colegio de Magistrados de la Ciudad, que tituló “*Comunico haberme notificado de las Resoluciones y de la denuncia formulada*” .

Que allí manifestó que a un mes de haber quedado desvinculado del Juzgado PCyF N° 15, un poco más de un mes de haber recibido la Res. Pres. N° 796/2020 y el correo enviado por el Secretario de la Comisión de Disciplina que le informó la existencia de la denuncia y a pocos días de haber recibido la Res. CM N° 230/2020, se daba por notificado de todo ello. Describió que los días sucesivos a dichas notificaciones los dedicó a evaluar lo que sucedió en su contra y “*esperar para ver si había algún tipo de rectificación o comunicación*”.

Que textualmente expresó: “*Entiendo que es un error la denuncia. Pero el error está cometido y el daño también. Las únicas opciones (...) que encuentro para enmendarlo son que los firmantes la levanten o que se avance con el proceso de la denuncia y que, quienes la formularon, se involucren de modo transparente en el procedimiento (...) La situación que les preocupa no debía resolverse con una denuncia en mi contra, sino, simplemente resolviendo o adecuando lo que correspondía (que es algo absolutamente ajeno a mí). Pero insisto, la denuncia ya está formulada y, con independencia de su curso, el daño está hecho y el intento por construir una errada imagen de mí, también*”.

Que manifestó “*No voy a aceptar que se utilice el mecanismo administrativo como método coactivo o de negociación injusta y arbitraria. No es la forma en que deben ocurrir los procesos sociales y menos los que incumben a la administración de justicia o a sus agentes*”.

Que indicó que se encontraba designado en el Cuerpo Móvil en virtud de una decisión del Presidente del Consejo susceptible de revisión “*por carecer de fundamentos*” y manifestó que en un plazo menor a tres meses debería decidir algún



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

destino que ofrezca recibirlo. Entendió que no podría volver a un área jurisdiccional hasta que se resuelva el contenido de la denuncia que, según su entender, buscó difamarlo.

Que señaló que en veinte años de trayectoria judicial pasó por diversas dependencias, *“casi siempre en función de ascensos y oportunidades laborales”* y nunca fue denunciado. Expresó sentirse *“judicialmente hablando, más cercano a los últimos días del filósofo Sócrates que a poder continuar ejerciendo mi labor de funcionario público de manera integral, transparente y comprometida”*.

Que solicitó que se realice el procedimiento sumarial con independencia del destino en el que se encuentre, aún si se encontrase fuera del ámbito judicial, ya que su honor se vio afectado y se tendría que restaurar, y aclaró su temor de que un proceso pospuesto pueda diluir o perturbar la prueba. En tal sentido, indicó que no tiene acceso al disco personal en el que guardaba sus documentos de trabajo.

Que en punto al contenido de la denuncia, lo calificó como *“difuso, confuso y pantanoso”* y manifestó que por el momento no iba a expedirse *“porque no es, en definitiva, lo que generó un presunto agravio”*. Asimismo, en punto a la resolución del Fiscal General de la CABA acompañada, expresó su interés en conocer los *“motivos reales”* de la misma, dado que estimó que aparecerían situaciones coincidentes *“pero ocultas”* con la denuncia iniciada.

Que por último, aclaró que dio intervención al Colegio de Magistrados Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del PJCABA a fin de que ejerza control como veedor.

Que a pedido de la instrucción, el 15/01/2021 la Dirección General de Factor Humano remitió una copia del legajo personal del agente Pacin (LP N° 1795) y su foja de licencias (ADJ N° 103665/20 y MEMO N° 18243/20-SISTEA), los que fueron reservados en un sobre identificado como Anexo I que contiene un total de ciento noventa y dos fojas.

Que el 22/02/2021 la instrucción ordenó citar a prestar declaración testimonial a los Dres. Daniel Fariña y Miguel Bellocq para el 01/03/2021. El 23/02/2021 notificó a los testigos y al sumariado mediante mail dirigido a sus casillas oficiales e hizo saber que la audiencia se celebraría a través de la plataforma virtual Webex.

Que el 26/02/2021 el sumariado envió un correo electrónico en el que manifestó que se notificaba de lo dispuesto el 22/02/2021, agradeció que se avanzara con el sumario y solicitó que se diera la mayor celeridad posible. Por otra parte, requirió el envío por correo electrónico de la grabación de las audiencias fijadas para el 01/03/2021 y que se pregunte a los testigos en dicha oportunidad *“...con claridad sobre*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

el interés directo o indirecto del sumario (art. 34, inc. “d” del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA)”. Asimismo, solicitó la remisión de la grabación de la audiencia o copia del instrumento en el que la Dra. Martínez ratificó su presentación, y copia certificada de las actuaciones labradas hasta la fecha. Expresó que puso en copia al Colegio de Magistrados del PJCABA (ADJ N° 18010/20).

Que el 01/03/2021 brindaron declaración testimonial celebrada por videoconferencia, Daniel Fariña y Miguel Bellocq, ambos Secretarios del Juzgado PCyF N° 15.

Que el 12/03/2021 la instrucción dispuso solicitar a la Dirección General de Informática y Tecnología que brindara la siguiente información relativa a la causa N° 13352/2020-0 caratulada “NECIOSUP, Rafael Ángel sobre 237 - Atentado contra la autoridad y otros” del Juzgado PCyF N° 15: “1) *En qué consiste una “auditoría de actuación”*; 2) *Consta o se puede acreditar una “auditoría de actuación” realizada el día 26/08/2020 con relación a la actuación 15847018/2020 y por quién fue solicitada*; 3) *El sistema permite actualmente hacer una captura de pantalla de dicha “auditoría de actuación” y en caso afirmativo remitirla*; 4) *Informar si es posible acreditar informáticamente quienes ingresaron al sistema EJE y realizaron modificaciones en la mencionada actuación el 26/08/2020 entre las 10.35 AM y las 2.36 PM*; 5) *Es posible acreditar que la actuación 15847018/2020 quedó “en proceso de firma” durante un tiempo y en caso afirmativo remitir la constancia*; 6) *Se agradece todo otro punto que estime de interés relacionado con el tema”* (PRV N° 804/21). Ello fue requerido en igual fecha mediante MEMO N° 4591/21-SISTEA.

Que el 12/03/2021 la instrucción ordenó citar a prestar declaración testimonial a los Dres. Diego Martín Vadalá y Martín Fleming Cánepa para el 23/03/2021 y ordenó notificar a los testigos y al sumariado mediante mail dirigido a las respectivas casillas de correo electrónico oficiales (PRV N° 808/21). Ello fue cumplido en la misma fecha (ADJ N° 27530/21).

Que el 16/03/2021 el sumariado envió un correo electrónico en el que manifestó haberse notificado de la medida dispuesta el 12/03/2021, solicitó el envío de las actas o instrumentos digitales en los que se registrasen las audiencias testimoniales y reiteró su pedido de las actas o instrumentos digitales en los que se hubiesen registrado las testimoniales del 01/03/2021 y la grabación de la audiencia o copia del instrumento en el que la Dra. María Araceli Martínez ratificó la denuncia. Asimismo, requirió el envío por correo electrónico de copia certificada de las actuaciones labradas hasta la fecha.

Que el 23/03/2021 prestaron declaración testimonial Diego Martín Vadalá, Secretario del Juzgado PCyF N° 12 (ADJ N° 27532/21) y Martín Miguel Fleming Cánepa, Secretario de Primera Instancia en la Unidad Acusatoria de Defensa Federal de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Provincia de Salta, dependiente del Ministerio Público de la Defensa de Nación (ADJ N° 27597/21).

Que el 25/03/2021 se citó al sumariado a tomar vista personalmente (PRV N° 892/21 y ADJ N° 28719/21). No obstante, ante el pedido del sumariado efectuado el 29/03/2021 que se le remitiera la documentación obrante en el sumario mediante correo electrónico (ADJ N° 31024/21), el 30/03/2021 a través de dicha vía le fue enviado el acceso al drive Juscaba de la totalidad de las constancias SISTEA hasta la fecha, aclarándole que el período de instrucción aún no había concluido. Por otra parte, en virtud de que el Colegio de Magistrados no había asumido el rol de defensor, le fue informado que quedaba a su cargo y responsabilidad la remisión de lo que considerase pertinente (ADJ N° 29153/21).

Que el 31/03/2021 el sumariado hizo saber por correo electrónico que se notificó del mail enviado el 30/03/2021 e informó que pudo acceder correctamente a través del sistema “drive juscaba” al archivo denominado “PACIN SISTEA HASTA 29-3” en formato PDF y manifestó que puso en copia al Colegio de Magistrados del PJCABA.

Que el 05/04/2021 la instrucción proveyó que en atención a que a la fecha quedaba prueba pendiente de producción, resultaba necesario contar con la información solicitada y la producción de nuevas pruebas que eventualmente surgieran de dichos informes, por lo que solicitó la concesión de una prórroga de sesenta días hábiles, conforme lo establecido en el art. 86 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (PRV N° 989/21). El 07/04/2021 la Presidenta de la Comisión, conforme las facultades conferidas por el art. 16.4 de la Res. CM N° 260/2004 concedió la prórroga solicitada (PRV N° 1021/21), lo cual fue posteriormente ratificado por la Comisión.

Que el 27/04/2021 y en atención al tiempo transcurrido, la instrucción solicitó la reiteración del pedido de información efectuado a la Dirección General de Informática y Tecnología el 12/03/2021 referido a la causa N° 13352/2020-0 caratulada “NECIOSUP” del Juzgado PCyF N° 15 (PRV N° 1196/21). En igual fecha remitió el pedido a través del MEMO N° 7648/21-SISTEA.

Que el 10/05/2021 el Director General de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura mediante Nota DGIyT N° 2249/21-SISTEA remitió el ADJ N° 43536/21 y la Nota N° 2141/21 con el informe de Auditoría referido a la actuación N° 15847018/2020 del expediente N° 13352/2020-0 generado por el Departamento de Aplicaciones, en respuesta a la solicitud efectuada por la instrucción.

Que el 18/05/2021 el agente Pacin se dirigió por correo electrónico a los integrantes de la Comisión de Disciplina y reiteró su solicitud de que se instruyera,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

se avanzara, y se brindara la mayor celeridad al sumario. Manifestó que existía un deber normativo de avanzar con el procedimiento conforme al Reglamento Disciplinario, con independencia de las *“...intenciones, especulaciones o pretensiones en torno a todo este asunto; y éstas no pueden estar por sobre el deber normativo y legal”* (ADJ N° 49069/21).

Que se refirió a las Resoluciones del CM N° 227/2020, N° 240/2020 y N° 1/2021 e indicó que no encontraba motivos para que no se cumplieran los plazos procesales y la instrucción. Expresó que existía una responsabilidad institucional que se debía cumplir *“con acierto o desacierto”* en la decisión final, y manifestó *“no estoy dispuesto a que el ´provocado´transcurso del tiempo diluya el sumario existente por prescripción”*.

Que reiteró que *“el error está cometido y el daño también”* y sostuvo que *“La existencia del sumario sin resolver me imposibilita volver a algún área jurisdiccional, de los ministerios o administrativa del Poder Judicial de la Ciudad...”* y manifestó que eso le generaba un agravio, al impedirle prestar funciones con la *“integralidad necesaria”*, y un inadecuado manejo del recurso humano por parte del Consejo de la Magistratura.

Que en la misma fecha, el Secretario de la Comisión competente hizo saber al agente por el mismo medio que conforme a las disposiciones reglamentarias, el procedimiento se encontraba en etapa de instrucción (producción de prueba) y dentro de los plazos establecidos. Asimismo, le informó que una vez concluida dicha etapa, la instructora emitiría el informe pertinente, el que le sería notificado a fin de que pueda ejercer su defensa (descargo). El mismo día, el sumariado respondió por mail, se dio por notificado de la respuesta y puso en copia al Colegio de Magistrados del PJCABA.

Que el 22/06/2021 el sumariado por correo electrónico solicitó el envío por esa vía de copia certificada de las actuaciones a la fecha, que se instruyera el sumario con la mayor urgencia posible y con independencia a sus presentaciones, y que se lo notifique de todo lo legalmente establecido. Copió al Colegio de Magistrados del PJCABA (ADJ N° 60414/21).

Que el 24/06/2021 se concedió la vista requerida y le fue enviado un mail con acceso al drive a fin de que tomara vista de las actuaciones del SISTEA (PRV N° 1795/21).

Que el 25/06/2021 el sumariado hizo saber que pudo acceder correctamente a las actuaciones a través del sistema <https://drive.juscaba.gob.ar>, al archivo designado *“TEA A-01-00015732-1-20 pacin s averig. de conducta hasta el 24-06-*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

2021”, con formato PDF, enviado a su correo y puso en copia al Colegio de Magistrados del PJCABA (ADJ N° 61712/21).

Que el 02/07/2021 la instrucción produjo el Informe N° 358/21-SISTEA en los términos del art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y formuló cargos al sumariado.

Que para así decidir, la instrucción reseñó los antecedentes del caso, y en el apartado II realizó el análisis de las constancias. Preliminarmente expresó que *“...los antecedentes de prueba reunidos, valorados según las reglas de la sana crítica, generan convicción suficiente respecto de la realización por parte del agente Juan Martín Pacin de conductas generadoras de reproche disciplinario, al transgredir la normativa aplicable al caso. Tales conductas han consistido en desobediencias a sus superiores y ofensas proferidas a Magistrados y Funcionarios integrantes del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 15”*.

Que en el subpunto a) del apartado II describió el primer cargo. Allí detalló que correspondía imputar al sumariado haber desobedecido a la jueza subrogante, Dra. Martínez y al Secretario Bellocq, superiores jerárquicos, al no haber seguido los lineamientos y directivas impartidas en el diseño de un proyecto de resolución en el que debía abordar un pedido de incompetencia formulado por la Fiscalía interviniente, en la causa N° 13115/2020-0 caratulada “CASTAÑO, LUZ EMILCE Y OTROS S/ 181 INC. 3 – USURPACIÓN (TURBACIÓN DE LA POSESIÓN)”, que le fuera asignada el 20/08/2020.

Que señaló que la conducta reprochada encontraba fundamento en la prueba documental y testimonial reunida en la investigación. Indicó que de la documental se desprendía que, mediante el informe del 11/09/2020 realizado por el Secretario, Dr. Bellocq, el 31/08/2020 el sumariado realizó el proyecto de resolución contraviniendo el modo en que la Dra. Martínez aborda las cuestiones de competencia. Explicó que el agente mantuvo dicha actitud pese al pedido del Secretario de que cumpliera con lo indicado y se adecuara al criterio de la jueza y luego, pese a los intentos infructuosos de ambos Secretarios del Juzgado en la reunión celebrada mediante videoconferencia del 02/09/2020.

Que indicó que el Secretario Bellocq confirmó a través de su testimonio lo señalado en su informe, y reafirmó la negativa de Pacin a cumplir con lo ordenado por la Dra. Martínez, es decir, el pedido de incompetencia que inicialmente le había encomendado. Manifestó que se observaba prueba absoluta de sus dichos en la documental agregada, la que brinda certeza del proyecto elaborado por el Dr. Pacin.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que luego transcribió textualmente pasajes del testimonio del citado funcionario y el proyecto de Pacin, del que surge que consignó no hacer lugar a la incompetencia solicitada por el Sr. Fiscal “*por resultar prematura*”; y asimismo, el proyecto que le fuera encomendado, finalmente realizado por el Secretario, en el que resolvió “...**DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Tribunal para seguir entendiendo en la presente causa...**”.

Que por otra parte, expresó que en sus testimonios Bellocq y Fariña coincidieron en que, en la reunión virtual realizada el 02/09/2020, Pacin les hizo saber su diferencia de criterio en materia de incompetencia, tanto con ellos como con la jueza subrogante, y que en dicha oportunidad afirmó “*yo mantengo mi proyecto*”, desobedeciendo las directivas.

Que agregó que ese tipo de respuestas y actitudes fueron refrendadas por los testigos Diego Martín Vadalá y Martín Miguel Fleming Canepa, quienes compartieron oportunamente labores en el Juzgado PCyF N°15 con Pacin, y transcribió pasajes de dichos testimonios.

Que por último, concluyó que el desempeño de Pacin fue negligente y no acorde a la función reglamentaria, en tanto omitió realizar las conductas que les fueron encomendadas. Ello, en virtud del inc. 3) del art. 39 del Reglamento para la Jurisdicción PCyF.

Que en virtud de lo expuesto, consideró que el agente incurrió en las faltas graves establecidas en los incisos 1) y 7) del art. 70 del Reglamento Disciplinario aplicable, es decir, “*La desobediencia a los superiores*” y “*La negligencia grave en el ejercicio de la función*”.

Que en el subpunto b) del apartado II formuló cargos por la “*Modificación del sistema EJE sin autorización ni aviso previo*”. En tal sentido, imputó al sumariado no haber avisado al Secretario Fariña la modificación que realizó en el sistema EJE en la causa N° 13352/2020-0 caratulada “*NECIOSUP, RAFAEL ANGEL SOBRE 237- Atentado a la autoridad y otros*”.

Que la instrucción expresó que según el testimonio del Secretario Fariña, el 25/08/2020 encomendó a Pacin que realizara un decreto simple en dicho expediente, que tomara conocimiento de las medidas restrictivas acordadas por las partes y la devolución del legajo a la Fiscalía. Realizado el proyecto, el Secretario advirtió que en el sistema se había cargado un texto que no tenía relación con el caso, que había “*desacoples*” entre el texto ordenado y un “*modelo anterior con otros datos*”. Corregido el mismo por el Secretario, al momento de firma se advirtió que el documento había sido cambiado, por lo que quedó suscripto uno erróneo (actuación N° 15847018/2020). Indicó



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

que el problema fue subsanado, pero la actuación quedó en el sistema EJE *“en proceso de firma”*.

Que luego transcribió ciertas precisiones brindadas por el testimonio del Secretario Fariña, en torno a cómo sucedieron los hechos y al desempeño de Pacín en la causa mencionada.

Que la instrucción expresó que si bien el agente negó su responsabilidad ante el Secretario Fariña, de la *“auditoría de actuación”* surge que redactado el proyecto por este último, el 26/08/2020 a las 10.58 am, a las 11.05 am fue modificado desde el usuario del agente Pacín. Asimismo, indicó que ello fue corroborado por el informe de la Dirección de Informática y Tecnología del Consejo, también denominado *“auditoría de actuación”* del sistema EJE, específicamente en la causa N° 13352/2020-0 caratulada *“NECIOSUP, Rafael Ángel s/237”*.

Que detalló que de dicho informe se desprendió que el usuario *“Fariña, Daniel Alejandro”* modificó la actuación P14 15847018/2020 titulada *“Se toma razón de medidas cautelares en los términos de arts. 172 y 174 CPPCABA”* coincidiendo con el testimonio brindado por el Secretario el 01/03/2021, en el que aseguró que al advertir los *“desacoples”* del proyecto, lo corrigió, generó el PDF para la firma el 26/08/2020 a las 10.58 am. e informó tal circunstancia a Pacín y a la Dra. Martínez. Luego, conforme lo precisó la auditoría informática producida en autos, el mismo 26/08/2020 a las 11:05 am. el usuario *“Pacín, Juan Martín”* generó un nuevo PDF sobre la misma actuación, luego suscripto por la Dra. Martínez el mismo día, a las 14:36 pm., documento que quedó firmado por error ya que contenía un texto opuesto a las directivas impartidas por la magistrada.

Que finalmente, encuadró la conducta en la falta grave delineada por el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario como *“La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”*.

Que en el subpunto c) del apartado III formuló como tercer cargo la falta de decoro contra magistrados y funcionarios. Allí describió que los testimonios brindados por Fariña, Bellocq, Canepa y Vadalá reafirmaron los hechos vertidos por los denunciados Dres. Letner y Martínez, respecto a la conducta irrespetuosa desplegada por Pacín hacia sus superiores.

Que en punto a la comunicación del 03/09/2020 por WhatsApp entre el Dr. Letner y Pacín, el Secretario Fariña indicó en su testimonio que en la reunión virtual mantenida con Bellocq y Pacín el 02/09/2020, éste *“hizo saber sus diferencias que tenía con el criterio de la Jueza con el desarrollo de los Secretarios y sus funciones y*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

también “la división de roles o funciones dentro del Juzgado”. Puntualizó también que los Secretarios le hicieron saber que seguían la división de roles asignada por el Dr. Gustavo Letner, como los criterios “que de momento dependían de la Jueza Subrogante María Araceli Martínez”.

Que destacó que el testigo expresó que después de esa charla, el sumariado formuló una presentación ante el Consejo de la Magistratura y que conocido el hecho por el Dr. Letner, consultó a Pacín sobre el particular. En punto a los argumentos para justificar su conducta, señaló que Pacín entendía “que los criterios que ellos les comunicaban y que ordenaba la jueza (...) no eran acordes al régimen procesal legal y que se oponía a hacer eso por no compartir el criterio de su superior ...”.

Que la instrucción esgrimió que los cuestionamientos a Magistrados y Secretarios, y respecto de los roles y funciones del juzgado, fueron reiterados en los mensajes enviados por el agente Pacín el 03/09/2020 mediante Whatsapp al Dr. Letner, cuyas capturas de pantalla fueron aportadas como prueba junto con la denuncia.

Que agregó que a su vez, tanto los testigos Cánepa como Vadalá coincidieron en que Pacín cuestionaba permanentemente las decisiones de sus superiores, que catalogaba de “mamarracho jurídico” cualquier archivo que guardaba dentro del sistema del Juzgado y que “...solía deslizar comentarios que tejían suspicacias o sospechas sobre el Dr. Letner, hacia el testigo y hacia el Dr. Canepa...” (testimonial de Vadalá del 23/03/2021).

Que por último, expresó que todos los testimonios, incluido el de los denunciantes, resultaron coincidentes y avalaron la formulación del cargo, y que la conducta analizada configura la falta grave prevista en el inc. 2 del art. 70 del Reglamento Disciplinario, es decir, “Las ofensas proferidas a Consejeros, Magistrados, Integrantes del Ministerio Público, funcionarios, empleados o cualquier persona del público en general”.

Que en el apartado IV reseñó la normativa. Puntualmente indicó que el Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA y el Reglamento Interno del PJCABA en sus arts. 30 y 25 respectivamente establecen los deberes de los funcionarios, además de las obligaciones específicas de su función. Así, consideró que la conducta desplegada por Pacín importó un “quebrantamiento en la confianza de sus superiores” que resultó a su vez el incumplimiento de los deberes establecidos los incs. c), j) y p) de los artículos citados.

Que sentado ello, evaluó las conductas investigadas y su encuadre en los tipos disciplinarios existentes. En ese orden de ideas, refirió que el Reglamento



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Disciplinario del PJCABA refiere en el Libro Tercero “de los funcionarios”, Título I, a las “Faltas”. Luego, en punto a las “condiciones que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado” (cf. art. 88), señaló que sin perjuicio de otras que pudieran ser merituadas en oportunidad de emitir el informe final de instrucción, la valoración formulada por el citado reglamento respecto de las faltas imputadas las califica como “graves”. Ello, conforme lo establecido por los incs. 1), 2), 6) y 7) del art. 70 de la norma.

Que finalmente, en el apartado V desarrolló la conclusión y a fin de garantizar el derecho de defensa, a tenor del art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corrió traslado al sumariado para que en el término de diez días efectuase su descargo.

Que el 02/07/2021 el sumariado fue notificado del Informe de formulación de cargos mediante correo electrónico dirigido a su cuenta oficial (ADJ N° 63962/21).

Que el 05/07/2021 el agente envió un correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de la Comisión de Disciplina y a la instrucción y expresó que contestaba allí el traslado que le fuera conferido respecto del informe de formulación de cargos. Manifestó *“...desconozco si se me concede a mí o a quien fue mencionado en la Resolución CDyA N° 6/2020, que diera inicio al sumario (mi nombre no lo encontré en ningún otro Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación)”* (ADJ N° 65127/21).

Que expresó a continuación que *“No conozco a quién fue nombrado en dicho dictamen y no ejerzo como abogado de la matrícula, como para defenderlo con relación a una designación tácita o presunta; aunque la merezca, por lo que le hicieron. En el caso que el dictamen originador del sumario haya querido sumariarme a mí, adelanto que no estoy dispuesto a recorrer un laberinto de ´poder´ diseñado por otros, ni que intenten forzarme a litigar contra ´molinos de viento´”*.

Que sostuvo que el 02/12/2020 hizo saber que *“...las únicas salidas posibles que encontraba era que los firmantes de la denuncia la rectificquen, aunque sea, a esta altura, sin la propia voluntad que, entiendo, tampoco existió, en todos, hasta que recibieron instrucciones de terceros para realizarla”*.

Que en ese orden de ideas, manifestó que *“Por esa razón, no voy a facilitar en un descargo información o prueba que debe ser colectada por la instrucción. No es mi deber hacerlo. Es deber de los organismos encargados de la investigación, coleccionar mayores y mejores elementos que los que se tienen hasta el momento, que son, únicamente, casi una réplica y reiteración del contenido de la denuncia; o bien, reunir los indicados”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que sostuvo que la instrucción tiene el deber de llevar adelante una investigación profunda y objetiva, citó los arts. 5 del CPPCABA y 2 de la Res. CM N° 19/2018, y lograr suficientes elementos y convicción para generar una acusación o una eximición de responsabilidad. En virtud de ello, dio por contestada la vista del descargo, e indicó desconocer *“...si la persona mencionada en la Resolución CDyA N° 6/2020 coincidirá con ella”*.

Que pidió nuevamente que se avance con una investigación profunda que incluya *“...informes de otras áreas del Consejo de la Magistratura con relación al ‘plantel’ del juzgado PCyF N° 15, presentaciones mías ante el Consejo –no todo está en el legajo personal, informes de presentismo o tareas desarrolladas, expedientes concretos sobre los cuales realizan las evaluaciones en torno a mis conductas o presuntas conductas (...) declaraciones testimoniales del resto de los empleados, funcionarios o Magistrados interinos de ese juzgado (...); y (...) del resto de los empleados, funcionarios o magistrados de las dependencias en las que ejercí funciones, quedando a disposición de la instrucción (...) el curriculum que indica mi trayectoria laboral”*.

Que manifestó que no era su intención *“molestar”* a la Comisión de Disciplina con la recomendación de tanta prueba, pero que era su deber indicar *“por dónde se podría lograr una investigación acorde al art. 5 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (de conformidad con (...) el art. 2 de la Res. CM N° 19/2018)”*. Expresó que solo *“aconsejaba”* prueba al alcance de cualquiera para una correcta investigación e indicó que la *‘suya’* de resultar necesaria, se acercaría en su momento. Señaló *“Son sólo sugerencias para una mejor evaluación de lo ocurrido y a los fines de ayudar con una correcta decisión en torno a todo esto”*.

Que por último, con relación a lo sucedido respecto del sistema EJE, dijo que *“...es algo ‘técnico’ sobre lo que no puedo expedirme, pero sí aconsejar que se tenga la certeza necesaria sobre los hechos, las intervenciones que hubo y de quiénes, realmente, en cada uno de los pasos analizados”*. Manifestó que *“Si eso se logra, podré (...) aportar lo que ‘recuerdo’ o tengo en mi poder, con relación a aquel episodio –también llamativo para mí-, y del que ya pasó un tiempo y solicité, en reiteradas oportunidades, respetuosamente, que no transcurra”*.

Que el 06/07/2021 la instrucción hizo saber al sumariado mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial que respecto del correo por aquél remitido el 05/07/2021, conforme lo oportunamente informado en el traslado que le fuera conferido el 02/07/2021, todas las presentaciones dirigidas a la Comisión de Disciplina debían ser ingresadas por Mesa de Entradas Virtual, conforme la Res. CM N° 227/2020.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que el 03/08/2021 la instrucción hizo saber al sumariado por correo electrónico dirigido a su casilla oficial, que pese a hallarse vencido el plazo del traslado conferido para que efectuara su descargo y ofreciera prueba (cf. art. 90 de la Res. CM N° 19/2018) sin que formulara presentación alguna a través de la Mesa de Entradas Virtual, le concedió un plazo de 24 (veinticuatro) horas para que aclare concretamente sus manifestaciones formuladas en el mail del 05/07/2021 en torno a si solicitó la producción de prueba concreta y determinada para su defensa, en cuyo caso, debería ingresar su presentación por la mesa citada (ADJ N° 73494/21).

Que el 04/08/2021 el sumariado envió un correo electrónico a la cuenta oficial de la Comisión y al correo de la instrucción, mediante el que agradeció la nueva vista conferida y expresó que por el momento no tenía nada más que agregar. Manifestó que *“No se trata de qué prueba propongo. Antes que ese paso existe la obligación, a mi entender, que la instrucción genere una profunda y adecuada investigación objetiva”*. Detalló que lo mencionado el 05/07/2021 fueron *“...sugerencias producto de un ‘brainstorming’”, y a modo de “colaboración hacia la instrucción, aunque no sea mi deber hacerlo. Pueden tomarlas, ya que irían por el camino correcto -a mi entender-, pero es una decisión de la instrucción si tiene la voluntad para ello”* (ADJ N° 73940/21).

Que señaló que desde su punto de vista *“...existe una investigación que no puede avanzar de manera objetiva sin mi prueba o descargo, la que, por el momento, no se aportará (todavía no encuentro la objetividad y las garantías de imparcialidad en el caso, lamentablemente)”*. Dijo que *“Están intentando que me involucre en un asunto que me es ajeno y cuya responsabilidad le compete a la instrucción o a los organismos de investigación. No es mala voluntad, sino que es un intento de que mejore la investigación o se avance en el camino de la retracción y las disculpas por parte de quienes la generaron”*.

Que por último, manifestó que resultaría criterio de la instrucción decidir si dictamina *“replicando la denuncia y la investigación ‘diseñada y proyectada’ (lo que demostraría la ‘intencionalidad’ de todo este asunto) o si, por el contrario, decide adecuarse a lo estipulado por el art. 5 del CPPCABA (en función del art. 2 de la Res. CM N° 19/2018...)”*.

Que el 17/08/2021 la instrucción produjo el Informe N° 447/21-SISTEA correspondiente al art. 92 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Luego de reseñar los antecedentes del caso, en el apartado II se adentró en el análisis de las constancias. Allí tuvo por comprobados los tres cargos que se le imputaron al sumariado en el Informe N° 358/21-SISTEA constitutivos de las faltas graves previstas en los incs. 1), 2), 6) y 7) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que luego relató que cursado el traslado correspondiente y vencido el plazo para contestarlo, el agente formuló ciertas manifestaciones pero no solicitó la producción de prueba concreta y determinada para su defensa. Sintetizó que entonces, aquél tuvo oportunidad de controlar la prueba de cargo, de presenciar y controlar las declaraciones de los testigos Fariña y Bellocq y que *“sin embargo no hizo uso de su derecho a participar”*. Agregó que también fue notificado de la citación de los testigos Fleming Canepa y Vadalá y que tampoco participó.

Que señaló que luego de formulados los cargos y corrido el respectivo traslado, etapa procedimental para efectuar el descargo y ofrecer prueba concreta y útil para la defensa, el agente no negó los hechos ni brindó una versión distinta de los acontecimientos descriptos en el informe de cargos; no aportó ni solicitó prueba concreta, ni identificó a ninguna persona cuyo testimonio pudiera aportar elementos que permitieran modificar las probanzas colectadas.

Que puntualizó que tampoco *“... negó la comunicación por WhatsApp que mantuviera con el Dr. Gustavo A. Letner (...) mientras éste se encontraba en uso de licencia por una cruel enfermedad, -y cuyo fallecimiento se produjo durante el curso del presente sumario-, que dan cuenta las capturas de pantalla de su celular acompañadas (...); ni las constancias informáticas aportadas por los denunciantes y ratificadas por la Dirección de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura CABA”*. Agregó que tampoco contradujo la denuncia realizada en conjunto por los Dres. Letner y Martínez, y que se limitó a ratificar su *“deseo de retractación”* de la misma.

Que en punto a la graduación de la sanción, tuvo en vista los términos del art. 74 del Reglamento Disciplinario, y reiteró que las faltas cometidas por el agente ocurrieron en la primera etapa de la pandemia, durante la cual resultaba esencial el cumplimiento de las directivas y la confianza, en atención a las dificultades diarias que debían enfrentarse, la subrogancia del juzgado por la licencia por enfermedad del Dr. Letner y la alta responsabilidad en cabeza de los Secretarios y el Prosecretario Coadyuvante. En virtud de ello, aconsejó a esa Comisión la imposición de una sanción, y estimó que de acuerdo a la norma citada, debía ser la prevista por el inc. 2) del art. 73 del Reglamento aplicable, es decir, la suspensión.

Que a raíz de ello, confirió traslado al sumariado por diez días, conforme el art. 93 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, para que alegue por escrito sobre el mérito de la prueba.

Que en igual fecha, el 17/08/2021 el sumariado fue notificado en su cuenta de correo oficial del traslado del Informe N° 447/21-SISTEA (ADJ N° 78572/21).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que el 19/08/2021 el sumariado envió un correo electrónico dirigido a la instrucción y a los integrantes de la Comisión de Disciplina con relación al traslado que le fuera conferido del informe del art. 93 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (ADJ N° 79104/21). En tal sentido, solicitó que se lo autorice a realizar dicho acto procesal de manera oral, bajo modalidad presencial o virtual, ante los integrantes del Plenario del Consejo de la Magistratura, por resultar quienes emitirán la resolución definitiva del sumario, con participación del Colegio de Magistrados en carácter de veedor.

Que allí sostuvo que *“La amenazante proposición de sanción expuesta en el informe final, a saber, la pérdida del derecho de percibir haberes por un plazo de 30 días (art. 73, inciso 2do. de la la Res. CM N° 19/2018), resultando dichos haberes el único sostén de mi familia -con el cual pago el alquiler de la vivienda familiar y el colegio de mi hija, entre otros gastos generales-, es el que me conduce a realizar la petición de alegar de manera oral para ver si logro frenar tanto atropello institucional, sostenido en el tiempo”*. Agregó: *“Si dicha petición no se concede, no tengo nada más que agregar”*.

Que en igual fecha, en respuesta al correo enviado por el sumariado, la instrucción le hizo saber por el mismo medio que las presentaciones debían realizarse a través de la Mesa de Entradas Virtual (cf. Res. CM N° 227/2020) y que a la fecha se encontraba transcurriendo el plazo de diez (10) días oportunamente concedido para presentar su alegato conforme al art. 93 del Reglamento Disciplinario aplicable, sin perjuicio de lo estipulado en el art. 56 de dicho cuerpo normativo. En punto a la solicitud de audiencia, le informó que lo requerido se haría saber a las Consejeras integrantes de la Comisión de Disciplina y Acusación con carácter previo a dictaminar (ADJ N° 79519/21).

Que en respuesta a ello, el 20/08/2021 el sumariado remitió un nuevo correo electrónico reiterando su solicitud de alegar únicamente de manera oral y frente al Plenario y reitero que *“si dicha petición no puede ser otorgada, no tengo nada mas que agregar, salvo mi sostenida posición en cuanto a que quedan pendientes la rectificación y el pedido de disculpas; y en cuanto a que queda, aun vigente, el daño cometido”*.

Que el 01/09/2021 la instrucción dejó constancia del vencimiento del plazo establecido por el art. 93 del Reglamento Disciplinario aplicable, y elevó las actuaciones a la Comisión de Disciplina y Acusación (PRV N° 2474/21).

Que el 20/09/2021 la Prosecretaria de la Comisión de Disciplina y Acusación, de acuerdo a lo ordenado por su Presidenta, en atención a lo solicitado por el sumariado el 19/08/2021 (ADJ N° 79104/21) y el 20/08/2021 (ADJ N° 79519/21), fijó



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

audiencia para el 24/09/2021 a las 11:30 h. a celebrarse mediante la plataforma Cisco Webex, a fin de que expresara lo que considerase pertinente ante las Consejeras integrantes de la Comisión (PRV N° 2725/21). Ello fue notificado en igual fecha mediante correo electrónico a su casilla constituida.

Que también en la misma fecha, el sumariado envió un correo electrónico en el que reiteró su solicitud de “...alegar únicamente de manera oral (...) ante las y los integrantes del Plenario del Consejo de la Magistratura de la CABA, por resultar quienes emitirán una eventual resolución definitiva...”. Asimismo, manifestó nuevamente que de no concederse la petición “...no tengo nada más que agregar...” y requirió que en el hipotético caso que se concediera, solicitó que la audiencia fijada se pospusiera y se fije una nueva con una antelación de 10 (diez) días (ADJ N° 90762/21).

Que reseñado el sustento fáctico, corresponde a la Comisión de Disciplina y Acusación emitir el dictamen final conforme el art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, por lo que cabe primer término “describir pormenorizadamente la conducta atribuida al sumariado -indicando sus circunstancias de modo, tiempo y lugar-; calificar el hecho y valorar la prueba producida” y analizar “si se encuentra configurada la falta disciplinaria”.

Que en ese sentido, la mencionada Comisión emitió el Dictamen N° 13/2021.

Que en principio la Comisión manifestó que comparte en lo sustancial el criterio sostenido por la instrucción tanto en el Informe N° 358/21-SISTEA de formulación de cargos del 02/07/2021, como en el Informe N° 447/21-SISTEA final del 17/08/2021, a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse en general y en lo que fuera pertinente, por razones de brevedad.

Que dicho lo anterior, sostuvo que se ha comprobado el primer cargo formulado al sumariado en el Informe N° 358/21-SISTEA, consistente en haber desobedecido a sus superiores jerárquicos, la Dra. María Araceli Martínez y el Dr. Miguel Federico Bellocq, al no haber seguido los lineamientos y las directivas impartidas en el diseño de un proyecto de resolución en el que debía abordar un pedido de incompetencia formulado por la Fiscal interviniente, en la causa N° 13115/2020-0 caratulada “CASTAÑO, LUZ EMILCE Y OTROS S/ 181 INC. 3 – USURPACIÓN (TURBACIÓN DE LA POSESIÓN)” que le fuera asignada el 20/08/2020.

Que en efecto, se acreditó que luego de elaborar un primer proyecto, y tras recibir una devolución por parte del Dr. Bellocq sobre cómo debía realizarlo en función de los criterios de la magistrada subrogante, el 02/09/2020 se negó a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

modificarlo, por lo que debió realizarlo el Secretario mencionado, en el sentido en que fue suscripto el 03/09/2020.

Que ello encuentra respaldo probatorio, en primer lugar, en la denuncia suscripta por los Dres. Gustavo Adolfo Letner y María Araceli Martínez. En dicha oportunidad, cabe recordar, la magistrada afirmó que *“el Dr. Pacin se negó a proyectar una resolución de acuerdo con los lineamientos brindados por la suscripta (...) Concretamente, el citado Agente se opuso a redactar un bosquejo de resolución que hiciera lugar al planteo de incompetencia formulado por la Fiscalía interviniente; ello, a pesar de que el Dr. Pacin conocía cuál era la solución jurídica que la suscripta había propuesto para ese caso en concreto”*.

Que los términos vertidos en la denuncia, fueron ratificados por la magistrada en la audiencia celebrada el 27/10/2020.

Que, asimismo, se sustenta en lo expresado por el Secretario del tribunal, Dr. Bellocq, en el informe del 11/09/2020 cuya copia fue acompañada en la denuncia. El funcionario indicó allí -cf. punto a)- que el caso fue asignado al agente el 20/08/2020 a raíz de un planteo de incompetencia formulado por la Fiscalía; que el 31/08/2020 elaboró un proyecto de un modo contrario al propiciado por la Dra. Martínez en las cuestiones de competencia; que tras advertir el 01/09/2020 que el proyecto no se adecuaba al criterio de la magistrada, le envió una nota de voz al sumariado, indicándole -entre otras cuestiones- que correspondía hacer lugar a la declaración de incompetencia requerida, ante lo cual, el agente manifestó que realizaría el proyecto según los lineamientos de la Dra. Martínez.

Que no obstante ello, el informe indicó que el 02/09/2020 el Secretario recibió una nota de voz del Dr. Pacin quien sostuvo que mantendría el proyecto que había realizado inicialmente *“...porque la Fiscalía no había determinado lo que ocurrió en el caso y que no había que ‘comprar’ lo que la Fiscalía postulaba”* y que *“... recordaba que estas cuestiones de competencia eran abordadas por la Dra. Martínez en audiencia”*. Ante ello, señaló que le indicó al sumariado que había conversado con la magistrada los pormenores del caso, quien consideraba que correspondía hacer lugar al planteo de incompetencia, le hizo saber el criterio de la jueza y le solicitó que proyectara la incompetencia según los lineamientos brindados.

Que relató que el Sr. Pacin solicitó entonces una reunión virtual, que fue luego concretada junto con el Dr. Fariña a través de la plataforma Google Meet. En dicha oportunidad, respecto a la causa N° 13115/20, ante la insistencia del sumariado en no declinar la competencia, ambos le reiteraron que la directiva de la magistrada era hacer lugar al planteo articulado por la Fiscalía.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que describió que el agente expresó su desacuerdo con la decisión, por lo cual le indicaron que “...*independientemente de su criterio jurídico sobre el caso, la Dra. Martínez había ordenado hacer lugar al planteo de incompetencia, y eso era lo que precisamente (...) debía hacer*”. Ante ello, el Sr. Pacin solicitó conversar con la magistrada, a lo que respondieron que lo hiciera. El Secretario expresó que ordenó a Pacin que proyectara la resolución conforme al criterio de la jueza, y caso contrario, le informaría su negativa, a lo que aquél sostuvo en todo momento que “*mantenía el proyecto de resolución que había efectuado inicialmente*”. Finalmente, asentó que el denunciado no proyectó la resolución y que tuvo que realizarlo él.

Que el reproche formulado se corrobora, asimismo, mediante la copia del proyecto elaborado por Pacin el 31/08/2020 en el sentido de no hacer lugar al planteo de incompetencia y la resolución finalmente suscripta por la magistrada y por el Dr. Bellocq el 03/09/2020 en la que se resolvió hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Fiscal y declarar la incompetencia del tribunal, ambos anexados al informe.

Que el contenido del informe, en lo referido al desempeño de Pacin en la causa N° 13115/2020-0, fue ratificado por el Dr. Bellocq en la declaración testimonial del 01/03/2021.

Que el funcionario reiteró en dicha oportunidad que el agente no siguió los lineamientos de la Dra. Martínez. Puntualizó que la Fiscalía había solicitado la incompetencia y que el caso había sido asignado a Pacin para que hiciera lugar al pedido. Recordó que el primer proyecto que hizo el sumariado era completamente contrario a la decisión de la Dra. Martínez, ya que proyectó no hacer lugar al pedido de incompetencia. También relató haber hablado con él por teléfono y WhatsApp por esa causa y haber insistido en que la jueza pedía que se hiciera lugar al planteo de incompetencia. Agregó que en el medio de estas conversaciones, volvió a hablar con la jueza, le transmitió la situación y ella fue enfática en el sentido de que Pacin cumpliera con el pedido de incompetencia que inicialmente le había encomendado.

Que manifestó que en la reunión virtual en la que participó Pacin, Daniel Fariña y él, uno de los temas que conversaron fue la causa “*Castaño*” y que el sumariado dijo “*yo mantengo mi proyecto*” insistiendo en no hacer lugar al pedido de incompetencia y desoyendo las directivas de la Jueza.

Que también rememoró que en la reunión recordó a Pacin que en ese tipo de casos la Dra. Martínez no fijaba audiencias ni invitaba a las partes a celebrarlas. Señaló que Pacin dijo que los proyectos que elaboró y pretendía mantener en esa causa no se habían presentado vencidos sino que la demora era atribuible a los jueces por no fijar audiencias para tratar esos pedidos. Agregó que frente a la negativa del sumariado, proyectó él la incompetencia en la línea ordenada por la Jueza, y que le dijo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

expresamente que si se negaba a hacer la resolución se lo iba a transmitir a la magistrada para que adoptara las medidas pertinentes y eventualmente fuera sancionado, pese a lo que tampoco quiso proyectarla.

Que la conducta reprochada también fue corroborada por el testimonio brindado el 01/03/2021 por Daniel Alejandro Fariña, Secretario del Juzgado PCyF N° 15. Así, en torno a qué ocurrió en relación al desempeño del Dr. Pacin en la causa N° 13115/2020-0, aclaró que tramitó ante la Secretaría del Dr. Bellocq, no obstante lo cual señaló que en las conversaciones mantenidas con aquél por el funcionamiento del juzgado tenía entendido que “...la Jueza le dio indicación a Bellocq de realizar una resolución en un sentido (...) y que pese a haberle informado él a Pacin la directiva de la Jueza él efectuó proyectos en otros términos y después objetó lo dispuesto y resuelto por la Jueza vehementemente. No cumplió con lo encomendado”.

Que en torno a qué ocurrió el 02/09/2020 respecto del criterio de la Dra. Martínez en la materia, expresó que si la incompetencia viene formulada por el Fiscal, aquélla procedía a declararla por escrito. Dijo que “Juan Pacin objetó esa modalidad de la Jueza y pese a que independientemente que cada sumariante o cada oficial pueda tener, le hicieron saber que hay que acatar el criterio de la jueza. Él no compartía el criterio y lo criticó con vehemencia, y a su vez objetó resolver otra causa que tenía la Secretaría de Bellocq en esos términos”.

Que a su vez, en sentido coincidente con la instrucción, tanto el testimonio de Diego Martín Vadalá como el de Martín Miguel Fleming Cánepa, quienes si bien se desempeñaron con el agente en el Juzgado PCyF N° 15 en un periodo anterior a los hechos aquí investigados, ratifican y otorgan verosimilitud a la conducta reprochada, toda vez que expusieron sobre la existencia de antecedentes coincidentes por parte del sumariado que trasuntan una propensión hacia el cuestionamiento e incumplimiento de directivas.

Que el Dr. Vadalá, quien se desempeñó durante 2019 como superior jerárquico del agente en el cargo de Secretario del Juzgado PCyF N° 15, expresó que en dicho período el desempeño de aquél fue malo. Describió que si bien es una persona preparada jurídicamente, incumplía con la regla de no subdelegar las causas que le eran asignadas; incurría en demoras en los plazos legales previstos para despachar las causas y ante cuestionamientos sobre su trabajo indicaba que “fuera directamente al juez”, deslegitimando la función del Secretario; y que cuestionaba las asignaciones de las causas con argumentos irrazonables.

Que puntualmente señaló que incumplía directivas impartidas incluso por el Dr. Letner y expresó en tal sentido que “...después de tener el Dr. Pacin muchos días el expediente para resolver en el sentido indicado, pasaba a la firma un



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

proyecto totalmente contrario al que se le había indicado que hiciera. No es que el proyecto que pasaba el Dr. Pacin no se hubiera hablado, sino que se había hablado, y se había pasado una instrucción en sentido diferente al que él opinaba. Cuando después de varios días se le solicitaba el despacho, lo hacía de manera no solvente, y cree que (...) esto lo hacía de manera adrede”.

Que en ese orden de ideas, describió que “introducía consideraciones que debilitaban los argumentos que indicaba el Juez, con lo que parecía que la resolución era autocontradictoria. Los debilitaba expresamente”; y que guardaba proyectos con nombres tales como “mamarracho jurídico” en el sistema de acceso para todos. Asimismo, manifestó que en alguna ocasión “...se ha negado a hacer el proyecto corregido, sino que lo ha realizado el testigo, con el argumento que él no iba a hacer eso porque estaba mal”.

Que por su parte, del testimonio del Dr. Fleming Cánepa, quien de desempeñó desde 2014/2015 hasta 2019 como Prosecretario Coadyuvante del Juzgado PCyF N° 15, y en algún período, como Secretario Interino, surge que en un primer momento Pacin tuvo un buen desempeño, y luego, a medida que fue pasando el tiempo, como compañero de cargo discutía mucho las decisiones del Dr. Letner y muchas veces no estaba de acuerdo con las mismas, lo que obstaculizaba el trabajo.

Que describió que Pacín hacía notar su disconformidad con ciertas decisiones finales que tomaba el juzgado en ocasión de proyectarlas y que lo hacía haciendo notar esa diferencia, ya sea debilitando los fundamentos en el proyecto o no desarrollándolo de la manera que debía para soportar esa decisión.

Que puntualmente expresó que “...más allá del acierto o desacierto de sus puntos de vista, lo que no aceptaba era la decisión del titular, y cuestionaba, (...) él seguía intentando que su punto de vista triunfe y eso entorpecía la dinámica de trabajo”. En otro orden de ideas, expresó que el desempeño de Pacin era deficitario, dificultaba el trabajo y la relación laboral, ya que tardaba mucho en proyectar, “...demoraba mucho en presentar los proyectos en el sentido que ya se le adelantaba que debía hacerlo”, lo cual rompía el principio de confianza que hace viable el trabajo en una organización.

Que ahora bien, en las distintas oportunidades previstas por el Reglamento Disciplinario del PJCABA concedidas al sumariado para que ejerciera su derecho de defensa, únicamente se limitó a expresar que iba a “esperar para ver si había algún tipo de rectificación o comunicación”; también sostuvo, entre otras consideraciones, que la denuncia pretendió difamarlo y que se vio afectado su honor: “Entiendo que es un error la denuncia. Pero el error está cometido y el daño también. Las únicas opciones, en principio, que encuentro para enmendarlo son que los firmantes



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

la levanten o que se avance con el proceso de la denuncia...”. Asimismo, calificó al contenido de la denuncia como “difuso, confuso y pantanoso” y manifestó que no iba a expedirse “porque no es, en definitiva, lo que generó un presunto agravio”.

Que posteriormente, solicitó que se avanzara y se brindara la mayor celeridad posible al procedimiento y expresó que “no estoy dispuesto a que el ´provocado ´ transcurso del tiempo diluya el sumario existente por prescripción”. Asimismo, reiteró que “el error está cometido y el daño también” (correo electrónico remitido el 02/12/2020).

Que notificado del traslado del informe de formulación de cargos, mediante correo electrónico dirigido a la Comisión expresó: “...no estoy dispuesto a recorrer un laberinto de ´poder´ diseñado por otros, ni que intenten forzarme a litigar contra ´molinos de viento´”.

Que en ese orden de ideas, manifestó “...no voy a facilitar en un descargo información o prueba que debe ser colectada por la instrucción. No es mi deber hacerlo. Es deber de los organismos encargados de la investigación, colectar mayores y mejores elementos que los que se tienen hasta el momento, que son, únicamente, casi una réplica y reiteración del contenido de la denuncia; o bien, reunir los indicados”.

Que luego reiteró que una investigación profunda debía incluir “... informes de otras áreas del Consejo de la Magistratura con relación al ´plantel´ del juzgado PCyF N° 15, presentaciones mías ante el Consejo (...) declaraciones testimoniales del resto de los empleados, funcionarios o Magistrados interinos de ese juzgado (...) y (...) de las dependencias en las que ejercí funciones...”.

Que en tal sentido, sostuvo que era su deber indicar “por dónde se podría lograr una investigación acorde al art. 5 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (de conformidad con (...) el art. 2 de la Res. CM N° 19/2018)” y expresó que solo “aconsejaba” prueba para una correcta investigación e indicó que la ´suya´ de resultar necesaria, se acercaría en su momento. Señaló: “Son sólo sugerencias para una mejor evaluación de lo ocurrido y a los fines de ayudar con una correcta decisión en torno a todo esto”.

Que ante ello, la instrucción le hizo saber que las presentaciones debían ser ingresadas por la Mesa de Entradas Virtual, lo que fue incumplido por el agente en todo momento, y una vez vencido el plazo del traslado para que efectuara su descargo y ofreciera prueba sin que formulara presentación formal, le confirió un nuevo plazo de veinticuatro horas –pese a no estar previsto reglamentariamente- a fin de que aclarase si solicitaba la producción de prueba concreta y determinada para su defensa.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en respuesta, el sumariado envió un correo electrónico en el que manifestó que no tenía nada que agregar e insistió en que *“No se trata de qué prueba propongo. Antes que ese paso existe la obligación, a mi entender, que la instrucción genere una profunda y adecuada investigación objetiva”*. Detalló que el 05/07/2021 había realizado *“...sugerencias producto de un ‘brainstorming’”,* y a modo de *“colaboración hacia la instrucción, aunque no sea mi deber hacerlo. Pueden tomarlas, ya que irían por el camino correcto -a mi entender-, pero es una decisión de la instrucción si tiene la voluntad para ello”*.

Que dijo que *“...existe una investigación que no puede avanzar de manera objetiva sin mi prueba o descargo, la que, por el momento, no se aportará (todavía no encuentro la objetividad y las garantías de imparcialidad en el caso, lamentablemente)”*. Y agregó que *“No es mala voluntad, sino que es un intento de que mejore la investigación o se avance en el camino de la retracción y las disculpas por parte de quienes la generaron”*.

Que finalmente, corrido traslado del informe final a los efectos de alegar, el sumariado se limitó a solicitar hacerlo oralmente y ante el Plenario, lo cual no está previsto en el Reglamento Disciplinario del PJCABA. No obstante ello, al ser convocado por las tres integrantes de la Comisión a una audiencia para que expresara lo que considerase pertinente, Pacin se negó reiterando su voluntad de presentarse únicamente ante el Plenario.

Que sostuvo la CDyA que de la simple lectura de los fragmentos reseñados puede advertirse que la defensa del sumariado se ciñó a calificar a la denuncia como un *“error”*; a criticar el avance del procedimiento -en el que se cumplió temporalmente con todos los plazos reglamentarios-; a cuestionar la labor de la instrucción, sugerir el incumplimiento de obligaciones e indicar que debían colectarse mayores y mejores elementos de prueba, incluso *“aconsejó”* a modo de *“colaboración”* el modo *“correcto”* en el que debió desarrollarse la investigación. Alegó falta de imparcialidad -sin argumentos ni elementos jurídicos concretos- e incluso sugirió que debía existir una retractación o pedido de disculpas por quienes formularon la denuncia.

Que en definitiva, continuó la CDyA, que el sumariado no negó ni brindó una versión distinta en torno a los hechos comprobados, tampoco aportó alguna circunstancia de interés tendiente a desvirtuar el cargo oportunamente formulado. Dicho de otro modo, no aportó ningún argumento ni ofreció o acompañó elementos probatorios tendientes a contrarrestar el valor de las piezas recabadas que permitieron tener certeza en torno a que el 02/09/2020 incumplió las directivas impartidas por sus superiores jerárquicos para la elaboración del proyecto de resolución en la causa *“CASTAÑO”* que le fuera asignada el 20/08/2020 y tampoco esgrimió justificación válida alguna que lo eximiera de su cumplimiento.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en tal sentido, se compartió lo sostenido por la instrucción en el informe final quien indicó que el agente formuló ciertas manifestaciones pero no solicitó la producción de prueba concreta, útil y determinada para su defensa, y que tuvo oportunidad de controlar la prueba de cargo, de presenciar y controlar las declaraciones de todos los testigos. Asimismo, enfatizó que Pacín no negó los hechos ni brindó una versión distinta de los acontecimientos descriptos en el informe de cargos, ni aportó ni solicitó prueba concreta capaz de desvirtuarlos.

Que en virtud de lo expuesto, se afirmó que mediante la conducta analizada el sumariado incumplió con los deberes establecidos en los incs. c) “*Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente*” y j) “*Observar buena conducta y decoro en el ejercicio de la función, realizando sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración*” del art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA; también previstas en los incs. c) y j) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA.

Que a su vez, incurrió en un incumplimiento a lo establecido en el art. 38 del Reglamento para la Jurisdicción PCyF que reza que “*Los/as Prosecretarios/as Coadyuvantes (...) tienen las siguientes funciones: (...) 3. Desempeñar las demás funciones que establezcan las leyes y reglamentos y que le sean asignadas por el/la Juez/a o el/la Secretario/a*”.

Que en consecuencia, concluye la CDyA en este punto, que tal como fuera señalado por la instrucción, la conducta comprobada, perpetrada por el sumariado, importa la comisión de la falta grave establecida en el inc. 1) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA como “*La desobediencia a los superiores*”, importando a su vez, la falta también grave tipificada en el inc. 7), es decir, “*La negligencia grave en el ejercicio de la función*”.

Que en segundo lugar, se manifiesta en el dictamen bajo análisis que resultó probado que el sumariado el 26/08/2020 a través del sistema EJE modificó la Actuación N° 15847018/2020 correspondiente a la Causa N° 13352/2020 caratulada “*NECIOSUP, RAFAEL ÁNGEL S/ Atentado contra la Autoridad*” sin estar autorizado a tal fin y sin haber avisado al Secretario Fariña dicho cambio.

Que el suceso tuvo lugar a raíz del pedido encomendado por el Secretario Fariña al sumariado el 25/08/2020 de realización de un decreto simple -tomar conocimiento de las medidas restrictivas acordadas-. Ante ello, Pacín formuló al Secretario una observación respecto a una posible incompetencia, tras lo cual, el 26/08/2020, este último consultó a la magistrada quien ordenó que se procediera



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

conforme la primera directiva. No obstante, al revisar el proyecto elaborado por Pacin, Fariña advirtió que se había cargado un texto que no se condecía con el caso, por lo que realizó el proyecto final y comunicó la corrección al agente.

Que luego, al momento de la firma, advirtieron que el documento había sido modificado, quedando suscripto por la magistrada uno erróneo, lo que debió resolverse con asistencia informática. Finalmente, pese a que el sumariado le manifestó a Fariña no haber ingresado a la actuación, de la compulsa de auditoría se verificó que se había realizado una modificación desde el usuario de Pacin el 26/08/2020 a las 11:05 am, sin dar aviso, luego de que el Dr. Fariña redactara el nuevo proyecto a las 10:58 am.

Que la configuración de dicho cargo se encuentra respaldada a través de los elementos reunidos. En primer lugar, se basa en lo manifestado por los dos magistrados que interpusieron la denuncia, Dres. Letner y Martínez, no resultando ocioso destacar que la jueza citada tuvo participación directa en los acontecimientos, al refrendar que las directivas impartidas por el Secretario en la causa citada respondieron a su voluntad y toda vez que fue quien suscribió digitalmente la resolución cargada erróneamente. Lo expuesto en la denuncia fue luego ratificado en oportunidad de ser convocada en los términos del art. 22 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que asimismo, se sustenta en lo expuesto en el punto a) del informe elaborado el 11/09/2020 por el Secretario Fariña, acompañado. Asimismo, se adjuntaron al mismo constancias documentales correspondientes a capturas de pantalla del sistema EJE, que dan cuenta de que luego de la modificación de la actuación realizada desde el usuario de Daniel Alejandro Fariña a las 10:58 am, desde el usuario de Juan Martín Pacin se realizaron modificaciones a las 11:05 am.

Que este hecho ocurrido el 26/08/2020 y relatado en el informe en relación al desempeño del Dr. Pacin en la causa citada y lo que surge de la documental acompañada, fue ratificado por el Secretario del Juzgado PCyF N° 15, Dr. Fariña, en la declaración testimonial brindada el 01/03/2021.

Que en dicha oportunidad, relató que en ese momento el tribunal se encontraba de turno, y que la Fiscalía informó que la defensa y el imputado habían llegado a un acuerdo de medidas restrictivas y que consultada la jueza telefónicamente en torno a cómo proseguir –ya que se encontraban trabajando en modo remoto por la pandemia- la magistrada indicó “que se tenga presente lo actuado y vuelva el legajo a la Fiscalía”. Refirió que el 25 o el 26/08/2020 por la tarde, Pacin le manifestó haber advertido la posibilidad de que hubieran amenazas coactivas, por lo que no serían competentes. Ante dicha observación, consultó a la Jueza, quien ratificó lo indicado al principio, es decir, que se tuviera presente y se remitiera a la Fiscalía en plazo. Refirió que posteriormente, comunicó telefónicamente a Pacin lo sucedido.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que puntualizó que cuando Pacin le informó que estaba listo el despacho, al ingresar al sistema EJE observó “*desacoples*”, porque habían quedado pegados otros datos de un modelo anterior, por lo que el Secretario editó el decreto y también le avisó a Pacin que lo había editado, con lo cual “*quedó claro que ya estaba*”. Describió que le comunicó a la jueza que el decreto estaba como lo había ordenado, pero “*Luego de firmado, la jueza advierte que había un proyecto modelo que no se ajustaba a los cambios que había hecho el testigo, sino a un modelo que había hecho Pacin, con desacoples*”. Detalló que entonces, al acudir al sistema EJE, la función “*auditoría de la actuación*” dio cuenta de que luego de que el Secretario cerró el modelo, Pacin ingresó con su usuario y editó el contenido.

Que la información brindada por Fariña fue corroborada por la Nota DGIyT N° 2249/21-SISTEA del 10/05/2021 que contiene el informe de Auditoría generado por el Departamento de Aplicaciones de la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo.

Que del informe de auditoría de actuación labrado por Unitech que tuvo por objeto auditar el expediente N° 13352/2020-0 correspondiente a la actuación N° 15847018/2020, se obtuvo del registro del historial de modificaciones sobre la misma, que se realizaron 48 (cuarenta y ocho) acciones. En lo que aquí interesa, se comprobó que con el “*código de usuario*” de Daniel Alejandro Fariña se formularon tres acciones a las 10:58 h. (“*modificación de actuación*”, “*modif. contenido de actuación*” y “*generación de PDF*”); y posteriormente, diversas acciones realizadas por el usuario de Juan Martín Pacin a las 11:05 hs. (“*modificación de actuación*”, “*Modif. contenido de actuación*” y “*generación de PDF*”). Por último, se indicó que con el usuario de María Araceli Martínez, a las 14:36 h. se firmaron las actuaciones.

Que en ese orden de ideas, los testigos Vadalá y Fleming Cánepa relataron comportamientos similares al analizado desplegados por el sumariado, aunque en un período anterior, pero que le otorgan verosimilitud. Los mismos se vinculan con el incumplimiento de directivas y el despliegue de conductas inapropiadas y negligentes respecto de las tareas asignadas, cuando el criterio aplicado no coincidía con el suyo.

Que en tal sentido, Vadalá indicó que en varias ocasiones, “*... después de tener (...) muchos días el expediente para resolver en el sentido indicado, pasaba a la firma un proyecto totalmente contrario al que se le había indicado que hiciera. No es que el proyecto (...) no se hubiera hablado, sino que (...) se había pasado una instrucción en sentido diferente al que él opinaba. Cuando después de varios días se le solicitaba el despacho, lo hacía de manera no solvente, y cree que (...) esto lo hacía de manera adrede*”. Describió que “*introducía consideraciones que debilitaban los*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

argumentos que indicaba el Juez, con lo que parecía que la resolución era autocontradictoria. Los debilitaba expresamente”.

Que por su parte, Cánepa indicó que en ocasiones, al llegarse a una decisión final por parte del juzgado, Pacin hacía notar su disconformidad con aquélla en su trabajo, de modo que cuando tenía que proyectarla, lo hacía haciendo notar esa diferencia, ya sea sea debilitando los fundamentos del proyecto o no desarrollándolo debidamente para soportar esa decisión.

Que en relación a la conducta analizada, tal como se expresó en el punto anterior, el agente no negó en ninguna oportunidad lo sucedido y tampoco aportó ningún elemento tendiente a desvirtuar las probanzas recabadas. Solo se limitó a expresar: *“...es algo ‘técnico’ sobre lo que no puedo expedirme, pero sí aconsejar que se tenga la certeza necesaria sobre los hechos, las intervenciones que hubo y de quiénes, realmente, en cada uno de los pasos analizados”*. Manifestó que *“Si eso se logra, podré (...) aportar lo que ‘recuerdo’ o tengo en mi poder, con relación a aquel episodio –también llamativo para mí-, y del que ya pasó un tiempo...”*.

Que en definitiva, se comprobó que el 26/08/2020 el sumariado a través del sistema EJE realizó una modificación en la Actuación N° 15847018/2020 correspondiente a la Causa N° 13352/2020-0 sin haber dado aviso al Secretario y/o a la Jueza Subrogante, forzando -con su conducta- un error en la firma digital toda vez que los mencionados contaban con que el proyecto estaba cargado conforme lo estipulado.

Que por ello, al desplegar el agente Pacin una conducta que no le estaba permitida, la cual ocasionó un perjuicio en el normal desarrollo de las tareas del tribunal y que no tuvo una trascendencia mayor unicamente por haber sido advertido por la magistrada al momento de suscribir la actuación, implicó un incumplimiento al deber establecido en el inc. c) del art. 30 del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA *“Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente”*; también previsto en el inc. c) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA.

Que en consecuencia, a través de la conducta comprobada, el sumariado incurrió en la comisión de la falta grave establecida en el inc. 6 del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA *“La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”*.

Que por último, la instrucción formuló cargos por considerar que el agente realizó cuestionamientos constitutivos de ofensas hacia Magistrados, Secretarios, y respecto de los roles y funciones del juzgado, en los mensajes por aquél enviados por WhatsApp el 03/09/2020 al Dr. Letner, luego de una reunión virtual mantenida el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

02/09/2020 con los Secretarios del tribunal, en la que expresó críticas en igual sentido. Fundó los cargos en las capturas de pantalla acompañadas de los mensajes enviados por Pacin el 03/09/2020 al Dr. Letner; y en los testimonios coincidentes brindados por Fariña, Bellocq, Cánepa y Vadalá.

Que en efecto, sostuvo la CDyA que correspondía asentar que corroboran el cargo formulado lo expresado en la denuncia del 15/09/2020 por parte de los dos jueces que la interpusieron, los Dres. Letner y Martínez. En lo que aquí interesa, específicamente el contenido de los citados mensajes enviados por el sumariado a través por WhatsApp, los que fueron aportados por el propio magistrado.

Que esa Comisión compartió el criterio de la instrucción, respecto del cual cabe enfatizar que de las capturas de pantalla de la conversación mantenida por WhatsApp el 03/09/2020 entre Pacin y Letner -aportadas como prueba documental- surge que aquél manifestó, de modo indirecto pero claro e inteligible, que la Jueza subrogante y los Secretarios le solicitaron la realización de proyectos de resolución “*ilegales*” o fuera de lo legalmente previsto; y su negativa a realizarlos cuando, según su criterio propio y subjetivo, la decisión a proyectar le resultaba ilegítima. Por otra parte, también sugirió irregularidades en torno a las tareas asignadas y desarrolladas por la Secretaria Privada del juzgado. Dichas expresiones resultan claramente ofensivas hacia la labor de los funcionarios públicos a quienes se dirigían.

Que en referencia a los Secretarios y a la reunión mantenida con los mismos, el sumariado afirmó: *“En concreto les hice saber que las resoluciones y proyectos que yo podía “hacer” eran las que estaban legalmente previstas, sin importarme quien pedía algo ajeno a eso. [...] Si no tiene margen de interpretación para mí, me muevo dentro de lo legal y, si es fuera de ese margen, lo tendrá que hacer otro”; “Si lo que se pretende está fuera de lo legalmente previsto y no tiene asidero ni la interpretación, no puedo ni voy a hacerlo. Porque mi responsabilidad (...) es hacer lo que está legalmente previsto (...); Por lo tanto, no puedo ni voy a realizar proyectos ajenos a los términos legalmente previstos”.*

Que luego expresó: *“...Con la jueza que nos firma intenté hablar avisándoles a los intermediarios (Secretarios) mi intención de hablar con ella ante la insistencia casi coactiva de Miguel con relación a un proyecto (errada por cierto). Ellos tenían que transmitirle (...) mi decisión de no poder hacer algo distinto a lo legalmente previsto. Yo había hecho el proyecto que entiendo corresponde y lo fundamenté. Puede no firmarse (...) pero no puedo hacer (...) algo distinto a eso, o con las leves variables habladas con los Secretarios”.*

Que por último, sobre la Secretaria Privada, afirmó: *“En ese sentido, entiendo y entendí siempre que ella debe estar ayudando en las tareas del Jdo,*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

con los alcances que se pueda [...] Es lo que ocurre con el cargo de Secretario/a Privado en la casi totalidad del resto de los Jdos (estimo) y cuya diferencia, en el Jdo 15, no es una buena imagen, por lo menos, para los ingresantes al Jdo que tienen que naturalizar lo que no es correcto, común ni natural...”.

Que por otra parte, en el punto b) del informe del 11/09/2020 labrado por el Secretario, Dr. Daniel Fariña, se desprende que en la reunión virtual que tuvieron con el sumariado y el Dr. Miguel Federico Bellocq el 02/09/2020, Pacin realizó cuestionamientos al criterio de la jueza subrogante, al personal escogido por el juez titular y a la distribución de tareas dentro del juzgado.

Que textualmente allí indicó que tras informarle que “*la planta de la judicatura ya estaba conformada*” y que acataban las órdenes y decisiones del titular -quien había comenzado una licencia en enero de 2020- el agente “*...embistió contra el desenvolvimiento de los Secretarios, Magistrados del Juzgado N° 15, como así también respecto de agentes del Ministerio Público Fiscal (...) con apreciaciones y sugerencias personales. Estos cuestionamientos fueron replicados por el Dr. Pacin ante el Dr. Gustavo Adolfo Letner, en fecha 3 de septiembre de 2020, por medio del servicio WhatsApp*”.

Que en la declaración testimonial brindada por Daniel Alejandro Fariña, en torno a lo ocurrido el 02/09/2020, luego de explicar detalladamente cuál era el criterio aplicado por la Dra. Martínez en materia de incompetencia, dijo que “*Juan Pacin objetó esa modalidad de la Jueza y (...) le hicieron saber que hay que acatar el criterio de la jueza. Él no compartía el criterio y lo criticó con vehemencia, y a su vez objetó resolver otra causa que tenía la Secretaría de Bellocq en esos términos*”.

Que en torno a las comunicaciones por Whatsapp que habrían tenido lugar entre el Dr. Pacin y el Dr. Gustavo Letner el 03/09/2020, respondió que en la reunión mantenida entre los Secretarios y Pacin, este hizo saber sus diferencias con el criterio de la Jueza, con el desarrollo de los Secretarios y sus funciones y también sobre la división de roles o funciones dentro del juzgado. Refirió que luego de esa charla, Pacin formuló una presentación ante el Consejo de la Magistratura, la que al llegar a conocimiento del Dr. Letner, éste consultó a Pacin, y en dicha oportunidad intercambiaron los mensajes acompañados por el Dr. Letner.

Que indicó que Pacin decía que los criterios que le comunicaban los Secretarios y que ordenaba la jueza, “*...no eran acordes al régimen procesal legal, y que se oponía a hacer eso por no compartir el criterio de su superior, es decir la Jueza, que ellos le dejaban claro que eran indicaciones de la jueza*”. Agregó que también objetó la función de la Secretaria Privada del Juez y puntualizó que “*Incluso le dijo a Gustavo que*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

no iba a hacer nada que no fuera acorde a la ley. Y en el Juzgado no se hacía nada contrario a la ley”.

Que en ese sentido, en la declaración testimonial de Miguel Federico Bellocq, en punto a lo ocurrido el 03/09/2020 entre Pacin y el Dr. Letner, respondió que Pacin le transmitió al Dr. Letner que *“no iba a tolerar ciertas ´irregularidades´, en realidad ´supuestas irregularidades´ del Juzgado 15”*. Señaló que lo que más le impactó fueron cuestiones relacionadas a la enfermedad que estaba atravesando Letner, sobre la cual todo el juzgado, Pacin y un montón de gente del fuero tenía conocimiento. En punto al criterio de la Dra. Martínez, respondió *“Que no aceptaba la decisión de la jueza”*.

Que por otra parte, el testimonio de Diego Martín Vadalá, si bien no tuvo conocimiento de los hechos del 03/09/2020, refirió que el agente en una oportunidad guardó proyectos con nombres tales como *“mamarracho jurídico”* dentro del sistema de acceso público. También indicó que *“...solía deslizar comentarios que tenía suspicacias o sospechas sobre el Dr. Letner, hacia el testigo y hacia el Dr. Cánepa. [...] en una oportunidad en que conversaron con él en privado, con el Dr. Cánepa (...) les ha dicho que él veía que en el Juzgado se defendían intereses espurios...”*. Preciso que en alguna ocasión *“...se ha negado a hacer el proyecto corregido (...) con el argumento que él no iba a hacer eso porque estaba mal”*.

Que por su parte, en la declaración testimonial de Martín Miguel Fleming Cánepa este sostuvo que Pacin *“discutía mucho las decisiones del Dr. Letner y muchas veces no estaba de acuerdo con las mismas, lo que obstaculizaba el trabajo”* y señaló que *“...más allá del acierto o desacierto de sus puntos de vista, lo que no aceptaba era la decisión del titular, y cuestionaba, (...) él seguía intentando que su punto de vista triunfe y eso entorpecía la dinámica de trabajo”*.

Que asimismo detalló que transmitía frecuente y permanentemente en sus comentarios una suerte de desilusión o desmotivación en el funcionamiento del Poder Judicial, y que en general, tenía de sospecha la actividad del juzgado y del justicia. Indicó al respecto que en una conversación el sumariado hizo comentarios que ponían en duda su desempeño y el de Vadalá, sugiriendo que tuviesen un interés en la suerte de un caso.

Que resaltó la CDyA que el sumariado no negó los hechos analizados ni brindó una versión distinta, y tampoco acompañó ni ofreció prueba concreta y útil a fin de desvirtuar el valor probatorio de los elementos reunidos en el presente procedimiento, los que permiten tener certeza sobre la veracidad de lo sucedido.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que por todo lo expuesto, se afirmó que la conducta descripta importó una transgresión al deber de los funcionarios establecido en el inc. j) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA “*Observar buena conducta y decoro en el ejercicio de la función, realizando sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración*”; y en el inc. j) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA.

Que de tal modo, el agente incurrió en la comisión de la falta grave prevista por el inc. 2) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA como “*Las ofensas proferidas a Consejeros, Magistrados, Integrantes del Ministerio Público, funcionarios, empleados o cualquier persona del público en general*”.

Que descriptas las conductas atribuidas al sumariado, calificados los hechos y valorada la prueba producida, así como las faltas configuradas, corresponde a esa Comisión proponer al Plenario una sanción de acuerdo a los criterios previstos en el Reglamento Disciplinario.

Que cabe sintetizar que la CDyA ha comprobado que Juan Martin Pacin desobedeció el 02/09/2020 las instrucciones de sus superiores jerárquicos en punto a los lineamientos y directivas expresas vinculadas al diseño de un proyecto de resolución; que el 26/08/2020 realizó una modificación en un proyecto a través del sistema EJE sin estar autorizado a tal fin y sin haber avisado al Secretario dicho cambio, que ocasionó perjuicios en el normal desenvolvimiento de las tareas del tribunal; y realizó cuestionamientos constitutivos de ofensas hacia Magistrados, Secretarios, y respecto de los roles y funciones del juzgado, en los mensajes por enviados por WhatsApp el 03/09/2020 al Dr. Letner, luego de una reunión virtual mantenida el 02/09/2020 con los Secretarios del tribunal, en la que expresó críticas en igual sentido.

Que mediante las conductas analizadas el sumariado incumplió con los deberes establecidos en los incs. c) y j) del art. 30 del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA también previstas en los concordantes, incs. c) y j) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA. Asimismo, también se transgredió lo establecido en el inc. 3) del art. 38 del Reglamento para la Jurisdicción PCyF.

Que mediante las conductas comprobadas, el sumariado incurrió en la comisión de las faltas graves establecida en los incs. 1), 2), 6) y 7) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que dicho lo anterior, la CDyA recordó que el art. 74 del Reglamento Disciplinario del PJCABA establece que para imponer la sanción, se debe ponderar: “1. *La gravedad de la falta en el contexto en el que fuera cometida, así como el grado de participación del agente; 2. La incidencia de la falta cometida en el funcionamiento del servicio; 3. La foja de servicios del funcionario o empleado...*”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en torno a la graduación de la sanción, en el Informe N° 447/21-SISTEA la instrucción sostuvo que las faltas disciplinarias cometidas por el agente sucedieron en la primera etapa de la pandemia, en la que resultaba esencial la confianza en el cumplimiento de las directivas, debido a las dificultades que debían enfrentarse, la situación de subrogancia del juzgado por la licencia por enfermedad del Dr. Letner y la alta responsabilidad en cabeza de los Secretarios y el Prosecretario Coadyuvante. En virtud de ello, aconsejó a la Comisión la imposición de la sanción de suspensión prevista por el inc. 2) del art. 73 del Reglamento aplicable.

Que tal como ha enunciado la Comisión en su dictamen, en el procedimiento sumarial se verificó la comisión de múltiples faltas, por lo que corresponde valorar la cantidad, reiteración y gravedad de las mismas.

Que en tal sentido, en un breve tiempo, el sumariado incurrió en tres irregularidades: desobedeció órdenes de sus superiores resultó negligente en su labor; modificó un proyecto en el sistema informático sin estar autorizado y sin dar aviso, lo que originó un perjuicio, y finalmente, profirió a un magistrado expresiones ofensivas referidas hacia superiores jerárquicos, la magistrada subrogante y los Secretarios del tribunal.

Que la relevancia y gravedad de las irregularidades disciplinarias cometidas se encuentran calificadas por el propio ordenamiento, al considerarlas faltas graves. Por otra parte se ha verificado que dos de ellas incidieron en el normal funcionamiento del servicio brindado por el juzgado, obstaculizando su correcta prestación.

Que en ese orden de ideas, tal como fuera señalado por la instrucción, cabe tener presente también el contexto en el que fueron cometidas las faltas. Por un lado, la enfermedad padecida por el titular del juzgado y su consecuente licencia, que implicó la necesidad de adaptar, respetar y cumplir los criterios brindados por la magistrada subrogante; y por otra parte, la situación de emergencia originada por la pandemia, que exigía asegurar la prestación del servicio de justicia en un contexto adverso mediante la tramitación de los procesos de manera remota, por lo que la relación de confianza resultaba aun más esencial y que los funcionarios cumplieran con sus responsabilidades en estricta observancia de las directivas impartidas por los superiores.

Que en tal sentido, remarcó la CDyA que el tipo de faltas cometidas en el sub examine no responde a errores excusables o involuntarios, que podrían surgir de en la dinámica de cualquier organización laboral. Repárese que en la estructura de una organización de trabajo y más aún de una unidad jurisdiccional, el cumplimiento de directivas emanadas de las autoridades responsables –máxime al hallarse dentro de las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

atribuciones legalmente establecidas en la órbita de sus competencias- resulta esencial e imprescindible para el buen desarrollo del servicio. De tal modo, el cuestionamiento persistente de órdenes, su incumplimiento e inclusive una dinámica laboral que no transmite respeto hacia los funcionarios de quienes emanan, reviste de suma gravedad que debe ponderarse al graduar la sanción, toda vez que proyecta una pérdida de confianza difícil de restablecer.

Que en punto a la foja de servicios del funcionario, corresponde estimar que según surge de su legajo personal, no registró sanciones.

Que por todos los motivos expuestos, la Comisión propuso al Plenario de Consejeros que resuelva si corresponde convocar al sumariado a una nueva audiencia, esta vez con la totalidad del Plenario de Consejeros y, en caso negativo, se aplique al agente la sanción de 25 (veinticinco) días de suspensión prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 10485/2021, en donde se manifiesta que *“a criterio de esta Dirección General, se respetó el debido proceso adjetivo, puesto que el procedimiento desplegado se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso; de defensa del sumariado, cumplidas todas y cada una de las etapas descriptas por el Reglamento de Disciplina. Además cabe destacar que a lo largo del proceso llevado a cabo se le otorgó al sumariado Pacin, plazos por fuera del ordenamiento con el fin de priorizar su derecho de defensa.”*

Que al respecto, este Plenario de Consejeros sostiene que no existen razones de hecho ni de derecho para otorgar al sumariado una nueva audiencia atento a que, como dictaminó la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se han cumplido con todas las etapas descriptas en el Reglamento Disciplinario e incluso con métodos alternativos para solucionar el conflicto por fuera de dicho ordenamiento con el fin de priorizar el derecho de defensa.

Que finalmente y por unanimidad de votos, se comparten en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 13/2021.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aplicar al agente Juan Martin Pacin (Legajo Personal N° 1795), Prosecretario Coadyuvante incorporado al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA, la sanción de 25 (veinticinco) días de suspensión prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018), por haber incurrido en las faltas tipificadas en los incs. 1), 2), 6) y 7) del art. 70 del Reglamento citado, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese al sumariado haciéndole saber que el dictado del presente acto agota la vía administrativa e informándole los recursos que se encuentran a su disposición, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), comuníquese al Juzgado de Primera Instancia Penal, Contravencional y de Faltas N° 15, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 160/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

